



**SELLO TERCERO TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS NOVENTA Y NVE.**

Yo el Rey de Aragon Alonso Luna y cordona. Duque de Montalto, y de
Sibona. Príncipe de Paterno. Marqués de Sol. Conde de Solera y Montañés. Señor de las
Baronías de Castellar Rosari. Señor de Ley y otras en el Principado de
Cathalunya, Señor de las Villas de Arula Alhama y Lebrilla, y de las siete
de Rio de Almanjora las Cuevas Pastilla y Juarena, Adelantado
y Capitan mar de Rey no de Murcia y sus Partidos, Comendador
de Sella y Benajul en la orden de Montesa Gentil hombre de la Cam-
ara de Su Magestad. Consejo de Estado y Pres. en el SS. y R. de Aragon, ca-
pitan Gen. de la Cam. de Rey no de Naps. y then ten. del Rey en
los Reynos de la corona de Aragon &c. Por quanto ha llegado el tiempo
en que conviene hazer nueva eleccion de officiales de Consejo para mi
Villa de Alhama, y de los que me han sido propuestos, hallo con aproposito
Para Alcaldes ordinarios D. Polito Vidal, y D. Domingo Gil. Para Reg.
Salvador de Canobas, Joseph Cayula, Fran. Melgarejo, y Sagunto Juan. Para
Alcajil mar. Joseph del Castillo. Para SS. de Ayuntamiento Juan Salgado, y
Para Jurado Felgencio Alvarez. Compañados en la franquicia, respiongia y buena
Partes de los sus dños mis vasallos y Vecinos de la dñia mi Villa de Alhama
Por la presente los elijo y nombro a cada uno en el officio que arriba le queda
señalado, y les doy poder y facultad, para y por tiempo de un año contado
desde el día en que tomaron posesion de los dños officios, los pudiesen usar y
exercer en la dñia mi Villa de Alhama sus términos y su jurisdiccion, con la
misma autoridad, y mano que los han usado, y servido usar los demas
officiales de Consejo sus Antecesores en ellos. Lo ordeno y mando al Consejo
Justicia y Regimiento de la dñia mi Villa, que antes de darles la posesion de
dños officios, les pujan Juramento por Dios Nro. en forma de derecho
de que bien fit y diligentemente usaran los dños officios, atendiendo
al beneficio y bien comun de la Republica, guardando en todo el servicio
de Dios Nro. de Su Magestad y más. Y los Alcaldes guardando, y
administrando Justicia alas Partes, que ante ellos la pidieren, conforme
las leyes y Pragmaticas de estos Reynos, sin hazer cobros, ni llevar derechos
demeritados. Les repujan Franjas legas Lunas y abonadas y se obligaron, a que
usaran Residencia y cuenta de los dños officios, los treinta dias de la ley cada